



RESOLUCIÓN No. 02666

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, la Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 antes el Decreto 3930 de 2010, deberán presentar:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

RESOLUCIÓN No. 02666

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
20. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que mediante el **2014ER185467 del 7 de noviembre de 2014**, el Señor **WINSTON JOSE KAPPAZ HEGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.053.544, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter en la red de alcantarillado público dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, correspondiente al establecimiento de comercio **ESTACION TEXACO 16**, identificada con matrícula mercantil No. 01598494, predio ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 41-25 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que dando estricto cumplimiento a la normativa ambiental, la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, al amparo de la cual se presentó la solicitud del Permiso de Vertimientos para desarrollar actividades de distribución y almacenamiento de combustibles para dicha estación de servicio, por parte del propietario del establecimiento de comercio el Señor **WINSTON JOSE KAPPAZ HEGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.053.544, en la cual se estableció, lo siguiente:

“(…) Artículo 9º. Permiso de vertimiento. Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.*

Artículo 10º. Documentos para el trámite del permiso de vertimiento. *Para solicitar el permiso de vertimiento, el usuario deberá remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las Ventanillas de atención al Usuario o y/o en la página Web de la Secretaria Distrital de Ambiente.*



RESOLUCIÓN No. 02666

Parágrafo: Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente – mediante acto administrativo debidamente motivado. (Subrayas y negritas insertadas).

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez realizaron la verificación de la documentación presentada por el Señor **WINSTON JOSE KAPPAZ HEGEL**, para el establecimiento de comercio denominado comercio **ESTACION TEXACO 16**, evidenciaron que la información allegada mediante **Radicados 2014ER98323 del 12 de junio de 2014, 2014ER185467 de 07 de noviembre de 2014, 2015ER40043 de 10 de marzo de 2015, 2015ER197793 de 13 de octubre de 2015, 2015ER197794 de 13 de octubre de 2015**, se encontraba incompleta, razón por la cual, se procedió a requerir por medio del Radicado **2016EE134061 del 05 de agosto de 2016**, a través del cual exigió al Señor **WINSTON JOSE KAPPAZ HEGEL**, la presentación de información complementaria para el trámite de solicitud del Permiso de Vertimientos, en los siguientes términos:

“(...)

Una vez efectuada la revisión de la documentación aportada con los radicados 2014ER98323 de 12/06/2014, 2014ER185467 de 07/11/2014, 2015ER40043 de 10/03/2015, 2015ER197793 de 13/10/2015, 2015ER197794 de 13/10/2015, donde el usuario de la ESTACION TEXACO 16 realiza solicitud de permiso de vertimientos, y de las evidencias encontradas en la visita técnica realizada el día 17/11/2015, se establece que para continuar con el trámite y considerando los requisitos contenidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y la entrada en vigencia de la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, el usuario debe presentar en un término de 30 días hábiles la siguiente información:

1. *Actualizar y ajustar el plano de las redes hidrosanitarias de la EDS, ya que mediante radicados 2014ER185467 de 07/11/14 y 2015ER197794 del 13/10/15 se remiten planos en físico los cuales se encuentran a escala 1:400 a blanco y negro, presentando solamente la red de aguas residuales no domésticas. No se grafican las redes de aguas domesticas ni aguas lluvias. En cuanto a líneas de las redes de aguas no se distinguen por no presentar convenciones ni estar a color. Los dos planos difieren entre sí, presentando conexiones y flujos de aguas diferentes en cada uno. No se graficaron en los planos las tres rejillas ubicadas al costado occidental de las islas. En el plano se grafica que la rejilla norte de la Avenida Carrera 30 abarca todo el tramo que se encuentra a nivel del andén, sin embargo durante la visita se observó que la rejilla no abarca todo el tramo. No se graficó el tanque subterráneo de agua ni las líneas ni conexiones para el suministro. No se graficó el depósito de lodos y su conexión al sistema de pretratamiento para la descarga de los lixiviados. La conexión con la red hidrosanitaria, dirección de flujo y punto de descarga de las aguas lluvias recolectadas directamente sobre los canopies y las rejillas perimetrales no se grafican en los planos.*

RESOLUCIÓN No. 02666

Por lo anterior, se evidencia que el plano no presenta las condiciones actuales de la EDS por lo que se difiere con lo observado durante la visita técnica y con los planos allegados. Así pues, se deben allegar los planos con las siguientes características:

- Se deben presentar en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos, y deben estar en una escala que permita observar claramente cada ítem con sus respectivas convenciones, colores y/o líneas de trazado, junto con las diferentes áreas ubicadas dentro del predio.
 - Los planos deben presentar las redes de aguas debidamente acotadas: lluvias (ALL), residual doméstica (ARD) y residual no doméstica (ARND), o la combinación de estas en el caso que se presente la situación.
 - Cajas de las líneas de aguas (ALL, ARND, ARD), bajantes de aguas (ALL, ARND, ARD), pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna.
 - Unidades de tratamiento adoptados, en caso que se tengan instalados (PTAR, caseta de lodos, trampa de grasas, sedimentador, desnatador).
 - Rejillas perimetrales, canaletas perimetrales, colectores del alcantarillado público donde se descargan los vertimientos de la EDS, sardineles, sumideros.
 - Tanque(s) de almacenamiento de combustible y de agua (potable y no potable).
 - Caja(s) de muestreo/aforo.
 - Caja(s) de inspección externa(s) e interna(s).
2. Presentar la ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.

Las memorias técnicas deben incluir todas las actividades realizadas en el predio objeto de solicitud de permiso que generen vertimientos y los tratamientos realizados en cada una de estas. Además, los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Si bien, mediante radicado 2014ER185467 de 07/11/14 se entrega el documento titulado "Sistema de pretratamiento de aguas industriales" en el cual se establece la razón social, nombre del predio, dirección y coordenadas relacionadas con la EDS. E informa que las actividades de la EDS que generan agua residual industrial son el lavado de vehículos y escorrentía. Y que las aguas lluvias se recolectan directamente sobre los canopies y las rejillas, sin embargo no especifica su conexión con la red hidrosanitaria, su dirección de flujo y su punto de descarga, y tampoco se grafica en el plano presentado.

En cuanto al agua lluvia que cae sobre la zonas de distribución de combustibles y llenado de tanques subterráneos de combustibles dice que se recolectan por medio de canales, rejillas y sardineles, impidiendo el vertimiento en las calles y calzadas; sin embargo durante la visita se observó que la EDS no cuenta con canales y adicionalmente las rejillas perimetrales no cubren todo el perímetro de la EDS hacia la Avenida Carrera 30 permitiendo que las ARND fluyan hacia al andén y a la misma avenida.

Página 4 de 17



RESOLUCIÓN No. 02666

Los diseños de los sedimentadores y trampas de grasa de escorrentía y área de lavado no tienen la misma estructura, ni dimensiones, ni tubería que la presentada en los planos ni a la observada durante la visita técnica; por lo que no se considera representativa esta información.

3. Presentar caracterizaciones actuales del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente, teniendo en cuenta lo siguiente:
4.
 - Muestreo puntual para el Punto 1 (lavado general de la EDS y escorrentía de aguas) y muestreo compuesto de 8 horas para el Punto 2 (lavado de vehículos):

En campo: se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1 y Tabla No. 2. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

Tabla No. 1 Lavado de vehículos

Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15



RESOLUCIÓN No. 02666

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5



RESOLUCIÓN No. 02666

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Sulfatos (SO_4^{2-})	mg/L	250
Sulfuros (S^{2-})	mg/L	1
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1



RESOLUCIÓN No. 02666

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Fuente: Artículo 15 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales de a cuerpos de agua superficiales, Artículo 16 Capítulo VII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

Tabla No. 2 Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02666
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl)	mg/L	250



RESOLUCIÓN No. 02666

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Sulfatos (SO_4^{2-})	mg/L	250
Acidez Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m^{-1}	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Página 10 de 17

RESOLUCIÓN No. 02666

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17. (...)

La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos.

Nota: Para el caso de las caracterizaciones presentadas dando cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

Es importante indicar que de acuerdo al **ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN.** “El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”

Si el usuario decide hacer la exclusión de parámetros podrá realizar la solicitud antes de la emisión del acto administrativo que declara reunida la información, con el fin de que se evalúe técnicamente y se considere en la decisión de fondo.

Por otra parte el usuario debe:

1. Contar con canaletas perimetrales en la zona de distribución de combustible y en la zona de tanques subterráneos de almacenamiento de combustible; ó contar con la totalidad de las rejillas perimetrales paralelas a la Carrera 30, de tal forma que contengan los vertimientos de estas dos zonas impidiendo el flujo y vertimiento de las aguas generadas en la EDS sobre la vía pública de la Carrera 30. Estas canaletas o rejillas deben estar conectadas al sistema de tratamiento.

Ya que durante la visita técnica del 17/11/2015, se observó que las rejillas perimetrales de la Avenida Carrera 30 no cubren todo el perímetro de la EDS presentando tramos que permiten el flujo de las aguas lluvias con sustancias de interés al andén y vía pública.

Si bien la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible en el numeral 2.2.3.2 establece que “El agua que cae sobre las zonas de distribución de combustible, llenado de tanques subterráneos y tanques de almacenamiento superficiales son susceptibles a ser mezcladas con hidrocarburos; por esta razón, el agua lluvia que cae sobre superficies de la estación que pueden contener hidrocarburos y el agua utilizada para el lavado de patios, debe manejarse como agua residual industrial ya que existe una alta probabilidad de estar

RESOLUCIÓN No. 02666

contaminada. Y por otra parte la Resolución 1170 de 1997 en el artículo 14 párrafo 2 establece que "En ningún caso se permitirá que las estaciones de servicio y establecimientos afines drenen su escorrentía superficial, de cualquier origen o clase, hacia la vía pública".

Una vez el usuario allegue la documentación y lleve a cabo las adecuaciones solicitadas se continuará con el trámite técnico de la solicitud de permiso de vertimientos con el fin de dar respuesta de fondo a su solicitud.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, por lo que se decretará el desistimiento y el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Lo anterior en concordancia a lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

(...)."

Que Que dicho requerimiento fue recibido el **12 de agosto de 2016**, en la Avenida Carrera 30 No. 41 - 25 de esta ciudad, tal y como consta en el oficio con firma de recibido, fecha en la cual empezó a correr los términos otorgados por esta entidad.

Que una vez revisada la actualización de información por medio del sistema Interno de la Secretaria Distrital de Ambiente, y el expediente **SDA-05-1998-269**, no se encontró el señor **WINSTON JOSE KAPPAZ HEGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.053.544, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACION TEXACO 16**, identificada con matrícula mercantil 01598494, acatara lo requerido por ésta entidad dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, norma aplicable al momento de expedir dicho requerimiento, e incumpliendo la normativa ambiental en materia de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



RESOLUCIÓN No. 02666

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02666

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, de la misma, requisitos que no fueron presentados en su totalidad por el señor **WINSTON JOSE KAPPAZ HEGEL**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACION TEXACO 16**.

Que teniendo en cuenta que el señor **WINSTON JOSE KAPPAZ HEGEL**, no presentó la información adicional requerida mediante el oficio con radicado **2016EE134061 del 05 de agosto de 2016**, dentro del término establecido de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de recibido el oficio (**12 de agosto de 2016**); por consiguiente, este Despacho debe declarar desistida la **Solicitud del Permiso de Vertimientos**, presentada por el precitado usuario mediante Radicado **2014ER185467 del 7 de noviembre de 2014**.

Que en ese sentido, es preciso observar que el artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando la información este completa, se expedirá el auto de iniciación del trámite y ante la imposibilidad de definir la situación jurídica de fondo respecto a la Solicitud del Permiso de Vertimientos, presentada por el Señor **WINSTON JOSE KAPPAZ HEGEL**, propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACION TEXACO 16**, dado que a la fecha no presentó la información completa exigida para este trámite, esta Entidad encontró procedente decretar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada mediante **2014ER185467 del 7 de noviembre de 2014**.

Que finalmente, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa que una vez vencidos los términos establecidos, la autoridad decretará el desistimiento y archivo del expediente.

“...Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02666

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...”.

Que en consecuencia, ante la imposibilidad de evaluar la solicitud y la información presentada por la referida sociedad, esta Autoridad no puede proseguir con la etapa subsiguiente señalada en el procedimiento previsto por el Decreto 1076 de 2015.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo 3 del párrafo 1 de la Resolución No. 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, “...la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante el Radicado **2014ER185467 del 7 de noviembre de 2014**, por el Señor **WINSTON JOSE KAPPAZ HEGEL**, identificado con cédula de

Página 15 de 17

RESOLUCIÓN No. 02666

ciudadanía No. 9.053.544, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACION TEXACO 16**, identificada con matrícula mercantil 01598494, predio ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 41-25 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad,

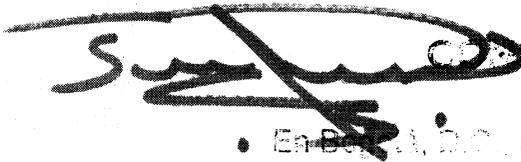
ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución al Señor **WINSTON JOSE KAPPAZ HEGEL**, identificado con cédula de ciudadanía 9.053.544, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACION TEXACO 16**, o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 30 No.41-25 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de septiembre del 2017



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

19 OCT 2017

En Bogotá, D.C., a los _____ () del mes de _____

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

constancia de que la

Expediente: SDA-07-1998-269 (4 Tomos) presente por
Persona jurídica: WINSTON JOSE KAPPAZ HEGEL. - ESTACION TEXACO 16
Predio: AK. 30 No.41-25
Proyecto: Andrés Villafradez López.
Reviso: Nataly Esperanza Ramirez
Resolución Declara desistimiento tácito de una solicitud de permiso de vertimientos.

en la ciudad de Bogotá y en firme.

MABITZA NIÑO

SECRETARIO / CONTRATISTA

Elaboró:

JONATTAN ANDRES VILLAFRADEZ LOPEZ C.C: 80109199 T.P: N/A

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO C.C: 1116772317 T.P: N/A

CAMILA ANDREA LOPEZ ESTEBAN C.C: 1010172359 T.P: N/A

CPS:	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	
20171008 DE 2017			28/07/2017
20170502 DE 2017			28/09/2017
20170718 DE 2017			03/08/2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02666

Aprobó:
Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO C.C: 75093416 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 28/09/2017

03 OCT 2017 03
OCTUBRE 7
RESOLUCIÓN 2666-2017
WINSTON JOSE KAPPAS HGGGL
PROPIETARIO

CARTOGENA

9 053 544

 WINSTON J. KAPPAS H
AVE 30 # 41-25
244133,
AG JONATO TORRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-SEP-1943**

MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77
ESTATURA

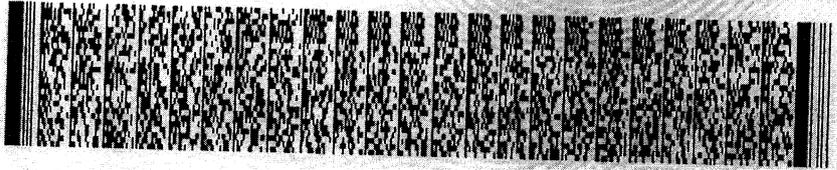
O-
G.S. RH

M
SEXO

06-OCT-1964 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00098849-M-0009053544-20081016

0004493615A 2

1550000255

REGISTRAR GENERAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9.053.544**

KAPPAZ HEGEL

APELLIDOS

WINSTON JOSE

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



Resolución 3795013 Resolución 1898 /2017
 Sr. William Peralta

Consultas Estadísticas Venturías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	PERALTA PERFILERIA S A S
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000193694
Identificación	NIT 860513360 - 9
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170405
Fecha de Matrícula	19830719
Fecha de Vigencia	21100325
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	24074076414.00
Utilidad/Perdida Neta	507703937.00
Ingresos Operacionales	6671904294.00
Empleados	90.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

- * 2599 - Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
- * 4923 - Transporte de carga por carretera
- * 6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	Cll 17 20 50
Teléfono Comercial	3510866
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	Cl 17 20 50
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	gerencia@peraltaperfileria.com

Mano
 Palo-Sulcano
 Contabilidad de la mano de Peralta

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		PERALTA PERFILERIA	BOGOTA	Establecimiento				
		PERALTA PERFILERIA	ABURRA SUR	Sucursal				
		PERALTA PERFILERIA BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 3 de 3

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión CHRIS.TORRES



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia